

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe á este periódico en la Redacción casa de los Sres. Viuda & hijos de Mílon á 30 re. el año, 60 el semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscriptores, y un real línea para los que no lo sean.

PARTE OFICIAL.

Del Gobierno de provincia.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

Núm. 88.

La Dirección general de Contabilidad de Hacienda pública, en 10 del actual, me dice lo que sigue:

Por el Ministerio de Hacienda se comunicó á esta Dirección general con fecha 27 de Diciembre último la Real orden siguiente: «Ilmo. Sr.: El Sr. Ministro de Hacienda ilice hoy al Director general del Tesoro público lo que sigue: La Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que mientras se expedan á favor de los Ayuntamientos, establecimientos de beneficencia e instrucción pública y demás corporaciones civiles las inscripciones equivalentes á sus bienes vendidas antes del 2 de Octubre último, se les abone desde luego á buena cuenta de lo que les corresponda percibir cumpliendo aquellas inscripciones les sean entregadas, y con cargo al capítulo III del presupuesto especial de Bienes nacionales del corriente año, las cantidades que reclamen con sujetación á las reglas siguientes: 1.º Se satisfará a dichas corporaciones una anualidad de la renta de sus bienes enajenados, según lo que resulta de las liquidaciones que debieron formarse á virtud de lo dispuesto en

Real orden de 17 de Setiembre de 1857; y 2.º á los establecimientos y corporaciones á quienes se les pague el 4 por 100 de los ingresos efectivos de sus bienes vendidos, por no ser conocida la renta que estas producían, se les exigirá la presentación, en el término improrrogable de quince días, á contar desde el en que reciban los libramientos, de una declaración jurada y firmada por los Alcaldes de los Ayuntamientos, Administradores ó Jefes de los establecimientos, en que se exprese la clase y procedencia de los bienes enajenados y el importe líquido de la renta que les producían en 1.º de Mayo de 1855. Esta declaración será comprobada por la Administración de Propiedades y Derechos del Estado, cuya oficina expresará su conformidad al pie de la misma y la pasará original á la Contaduría para que expida el libramiento por la diferencia entre la renta que se reconozca á la corporación y lo que hubiese recibido por el 4 por 100 que se manda dar por la disposición segunda de la precedente Real orden.

3.º Las Contadurías de Hacienda pública expedirán libramientos de pago en favor de las corporaciones civiles, por una anualidad de la renta líquida de sus bienes enajenados ó del 4 por 100 del total importe de los fondos en metálico de su pertenencia, que hayan tenido ingreso en las cajas del Tesoro, según el caso en que se encuentren de los dos que determina la preinserta Real orden. Para el pago de la renta, se referirán las Contadurías á las liquidaciones que se formaron á virtud de la Real orden de 17 de Setiembre de 1857 y circular de esta Dirección general de 1.º de Octubre siguiente, y para el del 4 por 100 á las cuentas corrientes que deben llevar á las corporaciones, conforme á la Real instrucción de 12 de Mayo de 1858;

2.º A los representantes ó habilitados de las corporaciones á quienes se les pague el 4 por 100 de los ingresos efectivos de sus bienes vendidos, por no ser conocida la renta que estas producían, se les exigirá la presentación, en el término improrrogable de quince días, á contar desde el en que reciban los libramientos, de una declaración jurada y firmada por los Alcaldes de los Ayuntamientos, Administradores ó Jefes de los establecimientos, en que se exprese la clase y procedencia de los bienes enajenados y el importe líquido de la renta que les producían en 1.º de Mayo de 1855. Esta declaración será comprobada por la Administración de Propiedades y Derechos del Estado, cuya oficina expresará su conformidad al pie de la misma y la pasará original á la Contaduría para que expida el libramiento por la diferencia entre la renta que se reconozca á la corporación y lo que hubiese recibido por el 4 por 100 que se manda dar por la disposición segunda de la precedente Real orden.

3.º Las Contadurías cui-
darán:

1.º De tomar en cuenta de los pagos que por la citada Real orden se mandan hacer, las cantidades que se han entregado por órdenes especiales á algunos Ayuntamientos y corporaciones, por equivalencia de sus rentas de 1858, ó á título de interés del capital reconocido en las liquidaciones ya practicadas por virtud del art. 5.º de la ley de presupuestos del mismo año é instrucción citada de 12 de Mayo.

2.º De cargar unas y otras en las cuentas individuales de las corporaciones, y de anotarlos en las liquidaciones man-

dadas formar por la citada ins-
trucción.

Y 3.º De remitir á esta Dirección general nota diaria de los pagos que se verifiquen á las corporaciones, cuyas liqui-
daciones están hechas y remi-
tidas á este centro directivo.

4.º Tanto los pagos veri-
ficados ya en virtud de dispo-
siciones especiales por equiva-
lencia de las rentas de los bie-
nes vendidos á las corporacio-
nes civiles, y de los intereses
de los capitales resultantes
á favor de las mismas en las li-
quidaciones practicadas, como los
que se verifiquen en cumpli-
miento de la Real orden prein-
serta, se aplicarán según la mis-
ma determinada en el capítulo
III del presupuesto especial
de Bienes nacionales de 1858,
y se comprenderán en las cuen-
tas en esta forma:

En las de las Tesorerías en la sección de los pagos del ejer-
cicio de 1858, llave de presu-
puesto especial de Obras públicas
y concepto especial que se adicio-
narán con el epígrafe á las cor-
poraciones civiles en equivalen-
cia de los intereses y rentas de
sus bienes enajenados, acom-
pañándose los libramientos en
una relación especial.

En los trimestrales de gos-
tos públicos del presupuesto de
1858 que redactan las Conta-
durías en la parte del presu-
puesto especial, manuscrito
un rincón en los términos
que queda previsto para las
cuentas de Tesorería.

Al publicar estas dispo-
siciones no puede menos este Go-
bierno de llamar muy especial-
mente la atención de los en-
cargados de los establecimien-
tos y demás corporaciones á
quienes interesa para que con
toda puntualidad se prescriben
á percibir lo que les correspon-

da, dando en ello la mejor prueba del celo que emplean en favor de los respetables intereses de las corporaciones y establecimientos que tienen á su cargo. Leon 16 de Febrero de 1859.—Genaro Alas.

Num. 89.

Los Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, Alcaldes pedáneos, puestos de la Guardia civil y demás dependientes de este Gobierno, investigarán si existen en esta provincia los franceses, que se dicen emigrados políticos, Luis Champaguan, Pedro Fontrier, Juan Philotran y Juan Bautista Chabrier, y si fuesen habidos los pondrán á mi disposición. Leon 28 de Febrero de 1859.—Genaro Alas.

Num. 90.

Según me participa el Alcalde constitucional de Calzada, ha desaparecido de la casa paterna Nicanor Herrero, vecino del mismo. En su virtud encargo á los Alcaldes constitucionales, pedáneos, Guardia civil y demás dependientes de este Gobierno adopten las medidas oportunas á fin de averiguar el paradero del expresado sujeto, poniéndole á disposición del mencionado Alcalde, caso de ser habido, á cuyo efecto se inserten las señas á continuación. Leon 1º de Marzo de 1859.—Genaro Alas.

Señas del Nicanor Herrero.

Estatura regular, edad diez y ocho años, cara ancha, barba nula, ojos pardos, nariz regular, color bueno; viste colzón corto de estameña, chaqueta id. de id., chaleco azul de id., botas de pastor viejas, capa de capillo nueva.

(GACETA DEL 24 DE FEBRERO 1859. PÁG. 35)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Dóña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y

entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1º Desde la publicación de la presente Ley los céntimos del sueldo íntegro en activo, que como haberes de retiro señala la de 28 de Agosto de 1841, se arreglarán á los sueldos que en la actualidad gozan las clases activas del Ejército y Armada, y en la forma que se determina en las tarifas adjuntas.

Art. 2º Lo mandado en el artículo anterior no tendrá efecto retroactivo, y solo será aplicable á los individuos á quienes se conceda su retiro desde la fecha de la promulgación de esta Ley, y llenen los requisitos exigidos por la de 28 de Agosto de 1841.

Por tanto, mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Palacio de veintidós de Febrero de mil ochocientos cincuenta y nueve.—YO LA REINA.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Dóña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se aumenta en 100 reales vellón mensuales el sueldo de los Capitanes del Ejército, Estafos mayores de plaza y segundos Capitanes de la Guardia civil sobre el que cada uno disfruta y fué señalado en la Ley que autorizó los presupuestos presentados para 1858.

Se exceptúan los que pertenezcan á armas e institutos especiales, estén en el goce de empleos y sueldos superiores, y los que actualmente disfrutan ya dicho beneficio en concepto de más antiguos de su

clase en los batallones ó cuerpos en que sirven.

Por tanto, mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Palacio á veintidós de Febrero de mil ochocientos cincuenta y nueve.—YO LA REINA.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Francisco Carbonell, Rector de la Universidad Literaria de Valencia, quedando satisfecha del celo e inteligencia con que ha desempeñado este cargo.

Dado en Palacio á nueve de Febrero de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

De los Ayuntamientos.

Alcalde constitucional de Camponaraya.

Por el término de ochodías corridos desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se oyen ante este Ayuntamiento las reclamaciones de agravios que se presenten por los contribuyentes en el repartimiento de la contribución territorial del presente año, que se hallará expuesto al público por el expresado término en la sala consistorial. Camponaraya 10 de Febrero de 1859.—El Alcalde, Nicolás Canedo.

De las oficinas de Desamortización.

ADMINISTRACIÓN
DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL
ESTADO DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Pliego de condiciones para la subasta en arriendo de las fincas que se expresan en la adjunta certificación.

1º El remate se celebrará

á las 12 de la mañana del día 13 de Marzo de 1859, en Valencia, ante el Alcalde constitucional, Procurador Síndico y Escrivano ó Secretario de Ayuntamiento, quedando pendiente de la aprobación del señor Gobernador de la provincia.

2º No se admitirá postura menor de la cantidad que se señala segun las reglas establecidas por Instrucción.

3º Ademas del precio del rentado se pagará á prorata en los plazos estipulados y en metálico el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.

4º El承租人 de una ó mas fincas las recibirá con expresión de casas, chozas, lapias, nubrios y demás que contingan y del estado en que se encuentren, con obligación de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notaren al fijar el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasta, y para las dé labor se obligará á disfrutarlas á estilo del país.

5º El arrendatario pagará por igualdades el día 11 de Noviembre de cada año, el importe del arriendo al uso y costumbre establecida en el país, y presentará en el acto del remote un fajal, abonado, á satisfacción del Alcalde y Administrador, que firmará la escritura de arriendo luego que este sea aprobado por la Superioridad.

6º El arriendo será á todo aprovechamiento, por tiempo de 4 años á contar desde el 11 de Noviembre de este año á igual dia de 1863.

7º Si las fincas despues de arrendadas se vendiesen, estará obligado el comprador á respetar el arriendo hasta la conclusión del año en que se verifique la venta.

8º No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

9º No será permitido á los arrendatarios pedir perdón ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opción á ser indemnizados por extinción de langosta, pedreos ni otro incidente imprevisto.

10º En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligación de pago en los términos contratados, quedarán

sueltos con su fielde mantenimiento á la acción que contra ellos intente la Administración y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar. Si llegase el caso de ejecución para la cobranza del arriendo se entenderá rescindido el contrato en el mismo hechis y se procederá á nuevo arrienda en quiebra.

11.^a Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de los derechos del Escobedo y pregonero, si le hubiere, el del papel que se invertía en el expediente y escritura y las dietas de los porteros en el caso de justiprecio con arreglo á la tarifa aprobada por Real Instrucción de 16 de Junio de 1853, que para estos casos son: al Escrivano por la subasta y 3 al pregonero y 10 al primero por la extensión de la escritura, incluso el original.

12.^a Quedarán tambien sujetos los arrendatarios á las demás condiciones que particularmente se hallan establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en esta provincia, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

13.^a Será tambien obligación de los arrendatarios pagar todas las contribuciones que se impongan á las fincas arrendadas quedando los mismos responsables de los gastos á que diesen lugar sino las satisfacen oportunamente.

14.^a El remate se hará en puja á la llana admitiendo cuantas proposiciones se neguen sobre el tipo á que se refiere la certificación que acompaña, quedando en favor de aquél que sea mayor la que hiciere presentando previamente sueldo y satisfacción de la Autoridad ante quien se celebre la subasta, y haciendo en las de mayor cantidad el depósito del 10 por 100 del importe del remate en la Caja de depósitos ó en el Administrador del ramo del partido donde se verifique; cuya cantidad será devuelta tan luego como esté aprobado el mismo y otorgada la escritura de arriendo con las formalidades prevenidas.

LAS FINCAS QUE SE SUBASTAN SON LAS SIGUIENTES.

Fábrica de Nuestra Señora del Castillo viejo.

VALENCIA DE DON JUAN.

18.700. Tierra de 3 fanegas á Valdenebro, linda con otra de Martínez Pangu, vecina de Villalba.

La anterior finca se saca á subasta por la cantidad de 90 rs.

Fábrica de Santa María de I.

18.619. Tierra de 6 fanegas á Carrefallal, linda con villa de D. Victoria no Millán.

18.635. Id. de 2 fanegas 4 celemines á Valdeabriga, id. con D. Gregorio Sanchez.

18.634. Id. de una fanega 4 celemines, id. con otra de la misma fabrica.

18.632. Id. de 2 fanegas 6 celemines las Cárcavas, id. con otra del Ca-

bido.

18.633. Id. de una fanega 6 celemines en el alto de los Cárcavas, id. con otra que lleva D. Gregorio Sanchez.

18.634. Id. de una fanega 6 celemines á Carrevaldemoro, id. con otra de herederos de Marcos Garrido.

Las anteriores fincas se sacan á subasta por la cantidad de 191 rs.

Fábrica de San Pedro de Valencia.

18.558. Tierra de 2 fanegas 8 celemines de la Pedrera, linda con tierra de Juno y Mateo González.

18.559. Id. de una fanega 4 celemines al camino de Valdeaud, id. con el camino Real.

18.560. Id. de una fanega 4 celemines al Morillar, id. con otra de D. José Alonso Prieto.

18.561. Id. de 4 celemines 6 la Puebla, id. con otra de D. Joaquín Garrido.

18.562. Id. de 8 celemines al luggo, id. con otra de D. Felipe Martínez.

18.563. Id. de una fanega 6 las Carnavas, id. con otra de D. Bernardo Díaz Serna.

18.564. Id. de 10 celemines al Grano de Oro, id. con otra del heredero de Pío González.

Las anteriores fincas se sacan á subasta por la cantidad de 162 rs.

Fábrica de San Pedro.

18.611. Tierra de 8 fanegas 6 la Pedrera, linda con camino de las Carnavas.

18.612. Id. de 4 fanegas al mismo sitio, id. con otra de D. José Garrido Robles.

18.613. Id. de 2 fanegas 8 colonias a la senda del Barco del Colorado, id. con el camino.

18.614. Id. de una fanega 4 celemines a San Lázaro, id. con otra que lleva Juan Antonio Garrido.

18.615. Id. de 2 fanegas al camino de Rullas, id. con dicho camino.

18.616. Id. de una fanega al Tostero, id. con el mismo camino.

18.617. Id. de 2 fanegas a la Zarcilla, id. con otra de Mateo González.

18.618. Id. de 3 fanegas a Correaldecañas, id. con dicho camino.

18.619. Id. de 5 fanegas a Carvajales, id. con otra de Angel Fernández.

18.620. Id. de 6 fanegas 4 celemines á id., id. con otra de Victor Pérez.

18.621. Id. de 3 fanegas al Granizo, id. con otra de D. Pedro Blas.

18.622. Id. de 4 celemines a Carrevaldemoro, id. con el mismo camino.

18.623. Id. de una fanega 4 celemines a las Monteras, id. con camino de Valdelema.

18.624. Id. de 3 fanegas a Carraguillo, id. con otra de Francisco González.

Las anteriores fincas se sacan á subasta por la cantidad de 400 rs.

18.625. Tierra de 6 fanegas 8 celemines al Valdemogor-muerto, linda con otra de Felipe Borja.

18.626. Id. de 2 fanegas 4 celemines al camino de las Hontanillas, id. con otra de D. José Rodríguez Radillo.

18.627. Id. de 4 fanegas 4 celemines a las Janceras, id. con otra de Don Tomás Garrido.

18.628. Id. de una fanega 8 celemines en dicho sitio, id. con tierra que lleva Edro Martínez.

Los anteriores fincas se sacan á subasta por la cantidad de 70 rs.

18.629. Tierra de una fanega 8 celemines, camino de Carrefallal, id. con senda de dicho nombre.

18.630. Id. de 8 celemines al Membrillar, id. con tierra que lleva Felipe Pérez.

18.631. Id. de una fanega 6 Valdefrades, id. con villa de D. Felipe Borja.

Las anteriores fincas se sacan á subasta por la cantidad de 97 rs.

18.632. Tierra de 8 fanegas 4 celemines á San Lázaro, linda con otra del Hospital.

18.633. Id. de 4 celemines al Tronco, id. con villa de Felipe Martínez.

18.634. Id. de 8 celemines á id., id. con otra de los Capellanes de dicha villa.

Las anteriores fincas se sacan á subasta por la cantidad de 72 rs.

18.635. Tierra de una fanega 4 celemines en las Janceras, linda con senda y pradera.

18.636. Id. de 4 fanegas 8 celemines al Zacuerca, id. con otra de Don Miguel Morante.

18.637. Id. de una fanega 4 celemines en la senda de Corremullos, id. con la misma senda.

18.638. Id. de una fanega 8 celemines al Brío, id. con otra senda.

18.639. Id. de 4 celemines 4 celemines al Soto abajo, id. con el cañón.

Las anteriores fincas se sacan á subasta por la cantidad de 100 rs.

18.640. Tierra de tres fanegas al Camino de Mayorga, id. con el mismo camino.

18.641. Id. de 4 fanegas 8 celemines al Zacuerca, id. con otra de Don José Rodillo.

18.642. Id. de 3 fanegas á los Carbajales, id. con los mismos.

18.643. Id. de 4 fanegas 8 celemines al Valdemogor-muerto, id. con otra de D. Francisco Javier Martínez.

18.644. Id. de una fanega á Valmoro, id. con el prado.

18.645. Id. de una fanega 4 celemines al camino de Corredañuelas, id. con otra que fué de la Encuadra de San Juan.

Las anteriores fincas se sacan á subasta por la cantidad de 419 rs.

18.646. Tierra de 8 celemines á la entrada de los Olivares y acecas, linda con empido de Mayorga.

18.647. Id. de una fanega en dicho sitio, id. con otra del Cobijo de esta villa.

18.648. Id. de 2 fanegas 1 cuartillo á las casas de S. Andrés, id. con otra del mayordomo de los Isas.

18.649. Id. de 2 fanegas 8 celemines á la Hormigüilla, id. con otra del mayordomo de los Zalpighi.

18.650. Id. de una fanega al entro Barrero, id. con otra de la misma fabriza.

18.651. Id. de una fanega 11 celemines al mismo sitio, id. con senda de Barrero.

18.652. Id. de 11 celemines al reguero y pontón, id. con camino de Valderrada.

18.653. Id. de 7 celemines 2 cuartillos al mismo sitio, id. con villa de la Iglesia de San Pedro.

18.654. Id. de una fanega en dicho sitio, id. con el reguero de los Potros.

18.655. Id. de una fanega á la senda de San Nicolás, id. con el camino de Gastro.

18.656. Id. de 2 fanegas 7 celemines a la entrada del Prado de Correaldecañas, id. con otra de los capellanes de Nuestra Señora.

18.657. Id. de 3 cuartillos 2 celemines en la misma senda.

18.658. Id. de 2 fanegas 7 celemines un cuartillo á Correaldecañas, id. con villa de San Miguel.

18.659. Id. de una fanega 4 celemines 2 cuartillos á Valdelepega, id. con otra de herederos de D. Tirso Francisco.

18.660. Id. de 2 fanegas 11 cuartillos al mismo sitio, id. con otra de D. Pedro Gómez.

18.661. Id. de 2 fanegas 4 celemines á Cerdejuela, id. con otra de Don Antonio.

18.662. Id. de 7 fanegas al mismo sitio, id. con otra de la monasteria de San Lázaro.

18.663. Id. de una fanega 4 cele-

- minas al rospaldo del Cueto, id. con otra que labra Juan Pérez.
- 18.503. Id. de una fanega 10 celemines un cuartillo al camino de la Záncuria, id. otra de D. Pedro Cea.
- 18.507. Id. de 3 fanegas 9 celemines más hacia el O. id. con el camino.
- 18.509. Id. de 8 celemines 2 cuartillos a la Barrera de la Infesta, id. con el camino de Valderas.
- Las anteriores fincas se sacan a subasta por la cantidad de 420 rs.
- 18.576. Tierra de 3 fanegas en el camino de Pajares, linda con el mismo camino.
- 18.577. Id. de una fanega 4 celemines en Canal Tripera, id. con otra del mayorazgo de D. Anastasio Zarate.
- 18.578. Id. de 2 fanegas 4 celemines en el Vential, id. con otra de Don Francisco Javier Martínez.
- 18.579. Id. de una fanega 8 celemines al mismo sitio, id. con otra de Eusebio García.
- 18.580. Id. de una fanega 4 celemines a id., id. con otra de herederos de D. Paulín Quintanilla.
- 18.581. Id. de 3 celemines a Valdejimena, id. con el prado de este nombre.
- 18.582. Id. de 10 celemines a id., id. con el mismo prado.
- 18.583. Id. de una fanega 2 celemines a las Jajoras, id. con la senda y la pradera.
- 18.584. Id. de una fanega más adelante de dicha senda, id. con la misma senda.
- 18.585. Id. de 8 celemines en Valtiendas, id. con villa de D. Anastasio Zarate.
- 18.586. Id. de 8 celemines a Valdejimena, id. con otra de Tiso Barrientos.
- 18.587. Vino de 2 y media cuartas de llanura la Cuatrena, id. con tierra de D. Gregorio Garrido Rábiles.
- Las anteriores fincas se sacan a subasta por la cantidad de 141 rs.
- 18.588. Un terreal que hace 4 celemines, id. con otro de Agustín Díez. La anterior finca se saca a subasta por la cantidad de 12 rs.
- 18.549. Tierra de una fanega 4 celemines a Valdejimena, linda con otra de D. Francisco Javier Martínez.
- 18.550. Id. de una fanega 4 celemines a Canal Tripera, id. con otra de D. Francisco Javier Martínez.
- 18.551. Id. de 8 celemines a Valdejimena, id. con prado de este nombre. Las anteriores fincas se sacan a subasta por la cantidad de 64 rs.
- 18.540. Tierra de 7 fanegas 4 celemines a Cueto barrera, linda con otra de herederos de Paula Quintanilla.
- 18.541. Id. de 2 fanegas a Valmori, id. con otra del Cabildo de esta villa.
- 18.542. Id. de una fanega 4 celemines allí luego, id. con otra de las Monjas Descalzas de León.
- 18.543. Id. de 2 fanegas a la Puerta, id. con villa de D. Cipriano de la Huerta.
- 18.544. Id. de 2 fanegas al Mombillar, id. con otra de Felipe Martínez.
- 18.545. Id. de 2 fanegas 8 celemines a las Haciendas, id. con otra del Marqués de Castrojaniños.
- 18.546. Id. de 8 celemines a Val de la Vega, id. otra del Cabildo.
- 18.547. Id. de una fanega 4 celemines a Cartemayorga, id. con el camino.
- Las anteriores fincas se sacan a subasta por la cantidad de 129 rs.
- Fábrica de Nuestra Señora del Castillo Viejo.
- 18.702. Tierra de 2 fanegas a los Poloures, linda con otra de D. Pedro Cea.
- 18.703. Id. el camino de los Juncales, de mediana calidad, que linda con otra que labra José Barrientos.
- 18.704. Id. de 2 fanegas a los Juncales, linda con otra de Ana María González.
- 18.705. Id. de 5 fanegas a la senda de Calera, id. con otra de Hipólito Chamorro.
- 18.706. Id. de 2 fanegas a la senda de las Carevillas, id. con otra de Vicente Millán.
- 18.707. Id. de 2 fanegas 4 celemines a la senda de la Cueva la Loba, id. con otra de Francisco Javier Martínez. Las anteriores fincas se sacan a subasta por la cantidad de 158 rs.
- Comunidad de Nuestra Señora del Castillo Viejo.
- 18.720. Tierra de 10 celemines a la Orca vieja, linda con otra de Angel Llorenteza.
- 18.727. Id. de una fanega 4 celemines al mismo, id. con otra de José María López.
- 18.728. Id. de 3 fanegas 4 celemines al camino de Leon, id. con otra de Fernando García.
- 18.729. Id. de 5 fanegas al Corto, id. con otra de José Quintemo.
- 18.730. Id. de 2 fanegas 8 celemines a la Senda de la Cueva la Loba, id. con otra de José Barrientos.
- 18.731. Id. de una fanega 4 celemines en la Cueva la Loba, id. con otra de Fernando García.
- Las anteriores fincas se sacan a subasta por la cantidad de 120 rs.
- 18.733. Huerta de viñedo y árboles frutales de una fanega 4 celemines a los del Volparaiso, linda con otra de D. Pedro Isla.
- La anterior finca se saca a subasta por la cantidad de 350 rs.
- 18.720. Tierra de 10 fanegas a Valdejimena, que linda con otra de Pedro González.
- La anterior finca se saca a subasta por la cantidad de 165 rs.
- 18.732. Tierra término de caballas do llamada la Victoria, que linda con otra de Grispar Marcos.
- La anterior finca se saca a subasta por la cantidad 10 rs.
- 18.721. Tierra de una fanega 8 celemines de llamada el Burro, linda con otra de D. Pedro Isla.
- 18.722. Id. de 2 fanegas 8 celemines al Trampal, id. con otra que lleva Angel Muñiz.
- 18.723. Id. de una fanega allí luego, id. con otra del mismo D. Pedro.
- 18.724. Id. de una fanega al Monte de Carré Mayorga, id. con otra de José García Nava.
- 18.725. Id. de 2 fanegas 8 celemines al sitio de Secos, id. con otra de Tomás Garrido.
- Las anteriores fincas se sacan a subasta por la cantidad de 97 rs.
- 18.734. Tierra de una fanega 10 celemines al sitio de la Guancha, linda con las Arribas.
- 18.735. Id. de 9 fanegas 8 celemines a la raya de Costro, id. con el camino.
- 18.736. Id. de 8 celemines al Vential, id. con otra de Victor González.
- 18.737. Id. de una fanega 10 celemines a Castrillo Tripera, id. con otra de D. Joaquín Garrido.
- 18.738. Id. de una fanega 10 celemines al mismo sitio, id. con otra de José Garrido.
- 18.739. Id. de una fanega 8 celemines a la Cueva la Loba, id. con la senda de este nombre.
- 18.740. Id. de 5 fanegas 8 celemines a las Colobazas, id. con el camino que va a Quintanilla.
- 18.694. Id. de 2 fanegas 4 celemines a la Infesta, id. otra de Felipe Berjon.
- 18.695. Id. de una fanega 8 celemines a Valdemojer-muerta, id. otra de Marcos Garrido.
- 18.696. Id. de una fanega 4 celemines allí luego, id. con otra de Salvador.
- 18.697. Id. de 6 fanegas 8 celemines allí luego, id. con camino de La Horcas.
- 18.698. Id. de 7 fanegas 4 celemines a la Muela, id. con otra de D. Joaquín Garrido.
- 18.699. Id. de 8 fanegas 4 celemines término de Pajares al Castillo.
- Las anteriores fincas se sacan a subasta por la cantidad de 483 rs.
- León 16 de Febrero de 1859.—P. L. José Villedor.
- ANUNCIOS PARTICULARES**
- BANCO DE VALLADOLID**
- Admite imposiciones reintegrables, es decir, abono de interés a razón de 5 per 100 al año, bajo las bases siguientes:
- 1º. La liquidación y pago de intereses se verificará por el Banco el 1º de Enero y 1º de Julio de cada año; ó en cualquiera época en que el imponente quiera recoger la cantidad impuesta.
- 2º. No se admittirá cantidad que baje de cinco mil reales.
- 3º. Las imposiciones que no pasen de cinco mil reales, se devolverán en el acto de reclamarlas, el interesado, de cinco a diez mil reales, se avisará al Banco con dos días de anticipación; de diez a veinte mil reales, con cinco días; de veinte a treinta, con diez días; de treinta a cuarenta, con quince días; de cuarenta a sesenta días, de cuarenta en adelante con veinte días.
- 4º. Las cantidades no devengau interes desde el día de la notificación de reintegro.
- 5º. La notificación se hará por el Administrador del Banco en el recibo que deberá presentar el interesado. Este recibo no será endosable ni pagadero a otra persona que al mismo interesado, su apoderado con poder bastante, ó a sus legítimos herederos en caso de defunción, y si se estraiviese ó fuese sustituido, no podrá percibir la imposición sin otorgar escritura pública que anule el expresado recibo.
- 6º. En nombre de cada persona solo podrá hacerse una imposición. Cuando el imponente desease aumentarla, se le liquidará la primera para englobar en un solo recibo el total de lo que deseé imponer.
- Valladolid 23 de Febrero de 1859.—El Administrador interino, Toribio Lecanda.
- Imprenta de la Viuda e Hijos de Miñon.